

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre diecisiete (17) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para la fecha Septiembre (16) a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, septiembre diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO

Demandante: CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS.

Demandado: SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00048-00

Asunto: **FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.**

Vista la nota secretarial que antecede, en orden que se han surtido las etapas procesales pertinentes, el despacho conforme lo solicitado por la parte demandada, ordena;

-Aplazar la diligencia de audiencia inicial programada para el día dieciséis (16) de Septiembre del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm), por la plataforma TEAMS.

-Con el fin de reprogramar la enunciada diligencia, se señala el día trece (13) de Octubre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito